

Año: 2013

Expediente: 7950/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE : C. IMELDA DE LEÓN CANALES

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE AMPARO; A FIN DE QUE ÉSTA SOBERANÍA, LO PRESENTE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de Marzo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

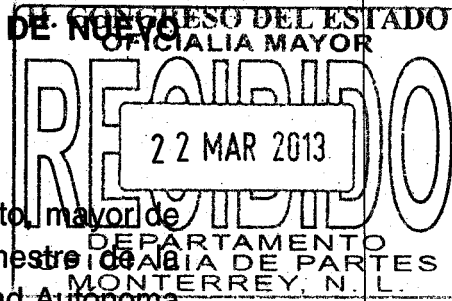
Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

PRESENTE.-

IMELDA DE LEON CANALES, nuevoleonense de nacimiento, mayor de edad, casada, actualmente estudiante del Décimo Semestre de la carrera de Derecho en el Sistema SEPAD de la Universidad Autónoma



comparezco y expongo:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a esa H. Soberanía Legislativa una propuesta de REFORMA POR ADICIÓN, al artículo 149 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la norma fundante básica Federal, para que sea agregada al párrafo segundo de dicho artículo un derecho devenido del uso de la tecnología particularmente que sea utilizado en el sistema de rendición de información por correo electrónico.

Como consecuencia esta propuesta de la Reforma Legislativa Federal se realiza ante ese H. Congreso del Estado para que conforme a la Ley Orgánica y demás Reglamentos aplicables sea turnada al H. Congreso de la Unión, para su análisis y debate respectivo y en su caso para su aprobación parlamentaria. Motivo y fundamento esta propuesta Legislativa en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido que el mundo del uso de la tecnología en nuestro país y en el mundo ha cambiado las formas de la vida y además ha evolucionado de manera importante la comunicación intrahumana e institucional, los gobiernos del mundo y de manera particular México, requiere necesariamente de que sus procesos constitucionales y legales sean más dinámicos y fluidos para de alguna manera lograr que la justicia sea procurada e impartida en condiciones de mayor modernidad y garantizar así un verdadero acceso en sus fines.

Es por ello que en el tema de los Juicios de Amparo resulta indispensable que se legisle por el poder constituyente legislativo, para que la Ley de Amparo sea reformada por adición en el artículo 149 segundo párrafo, para que se incluya el uso de la tecnología en la rendición de informes dados a juez de amparo. Actualmente la del párrafo segundo de dicho artículo establece lo siguiente:

Capítulo IV

De la Sustanciación del Juicio

Artículo 149.....

Segundo Párrafo; “Las autoridades responsables deberán rendir su informe con justificación exponiendo las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado o improcedencia del juicio y acompañarán, en su caso, copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe”.

Como es de observarse en dicha disposición normativa se establece la obligatoriedad a las autoridades responsables para que rindan los informes correspondientes y lo anexos pertinentes, sin embargo esta información no diluye de manera eficaz un verdadero acceso a la justicia y lejos de favorecer a la justicia la entorpece mediante auténticos rituales burocráticos y excesivos costos económicos para quienes convergen alrededor del juicio de amparo. En esta tesitura es importante destacar la imperiosa necesidad de generar una reforma por adición al artículo 149 de la Ley de Amparo, que permita sin duda alguna eficientizar el sistema de justicia en México, de manera particular en el tema de la rendición de información procesal considerada como una de las etapas más importantes en la contestación a la demanda y en este sentido es donde nace la oportunidad en realizar algo para sustituir el mundo del papel en la justicia.

Como quedo establecido con anterioridad una de las etapas contempladas por el Procedimiento de Control Constitucional es la contestación a la demanda de Amparo formulada por el Particular que debe de realizar la Autoridad Responsable mediante la rendición del Informe con Justificación, mismo que se encuentra previsto por el artículo 149 de la Ley de Amparo en vigor y que contiene además la forma y requisitos que debe llenar tal Informe, entre los que se

destacan la exhibición por parte de la Autoridad Responsable de las copias certificadas de las constancias que justifiquen lo asentado en el Informe con Justificación; a este respecto debe de señalarse que tales constancias en forma regular, con sus excepciones, se conforman por las actuaciones del Juicio o Procedimiento de donde emana el Acto señalado como Reclamado por el Gobernado; tratándose de Actuaciones del Poder Judicial se remiten copias certificadas del expediente que se lleva en el Juzgado mismos que, en contadas excepciones, son voluminosos; aquí es donde nace la oportunidad de realizar algo en favor de la ecología y la economía del Estado, ello mediante la reforma que se propone de sustituir las copias en papel por la generación y grabación de los archivos electrónicos correspondientes a las actuaciones del Juicio de donde emana el acto señalado como reclamado; a este respecto debe de señalarse que en la actualidad los diversos tribunales que conforman el Poder Judicial de la federación y los Poderes Judiciales de los Estados, cuentan con equipos de cómputo en los cuales se generan las actuaciones judiciales que conforman los expedientes Judiciales, generándose a la par un expediente electrónico, mismo que puede y debe ser aprovechado para la rendición de los Informes Justificados requeridos en los Juicios de Amparo que se tramitan ante los Juzgados de Distrito, ello en aras de abonar a favor del medio ambiente y de la economía pública.

En apoyo de lo anterior debe de señalarse que tan sólo en el año 2012-dos mil doce, se iniciaron en los Juzgados de Distrito de la Federación novecientos cincuenta y ocho mil, setecientos ochenta y ocho Juicios de Amparo, por lo tanto se solicitó la misma cantidad de Informes Justificados por parte de las diversas Autoridades; es por ello que realizando un cálculo conservador puede decirse que del total de informes justificados un sesenta por ciento de los mismos requirieron que las Autoridades remitieran copias certificadas en papel de las constancias que conforman los procedimientos de donde emanan los actos señalados por los Quejosos como reclamados; es decir se remitieron 575,250 Testimonios de constancias en papel, los cuales ponderando un promedio de 200-hojas por cada Testimonio, nos da un total de ciento quince millones, cincuenta mil hojas de papel tamaño oficio utilizadas tan sólo para la rendición de los Informes Justificados o lo que es igual a 77-setenta y siete Toneladas; puesto en perspectiva para fabricar tal cantidad de papel se utilizan 1,155 árboles, los cuales proveen del oxígeno necesario para que respiren 2,320 humanos, ello atendiendo a que una hectárea de árboles satisfacen los

requerimientos de 40-cuarenta personas de tal gas vital durante un año o limpiar la contaminación de los automotores en un año

Otro de los aspectos a considerar es el ahorro en las horas-hombre invertidas para la elaboración de las sentencias en los Juicios de Amparo, las cuales llevan extractos de las constancias remitidas por la Autoridad Responsable y que representan en promedio un 55% (cincuenta y cinco por ciento) del total de la resolución, lo cual actualmente son transcritas de las copias en papel remitidas por la autoridad responsable con el consiguiente costo en horas-hombre para las finanzas públicas y en detrimento de una Justicia pronta y expedita tal y como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se pretende remedir con la reforma propuesta, pues al existir los archivos electrónicos de las constancias remitidas por la Autoridad Responsable en el Disco Versátil Digital acompañado el funcionario o empleado podrá copiar dicha constancia e insertarla en la resolución sin necesidad de transcribirla, con el consiguiente ahorro en las horas-hombre empleadas actualmente para realizar una resolución dentro del Juicio de amparo, dicho ahorro podría alcanzar hasta un 50% (cincuenta por ciento) de las horas-hombre actualmente empleadas para la elaboración de las Sentencias emitidas dentro de los Juicios de Amparo.

No debe pasar desapercibido que en fecha 18-dieciocho de Junio del año 2008-dos mil ocho, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello con el fin de implementar el sistema Acusatorio en los Juicio del Orden Penal, cuyos principios son Inmediación, contradicción, Igualdad, Oralidad, concentración; el cuarto de dichos principios rectores chocan con la actual redacción del artículo 149 de la Ley de Amparo que se propone reformar, toda vez que debido a la implementación de la oralidad en los Juicios del Orden Penal desaparecen las actuaciones escritas, quedando registro de las actuaciones Judiciales en Video Grabaciones que se almacenan en Discos Ópticos o discos versátiles digitales, es por ello que además de los beneficios, ecológicos, económicos y jurídicos antes reseñados la reforma tiene como fin el adecuar la norma mencionada a fin de hacerla compatible con la implementación de los Juicios Orales en el sistema Acusatorio penal, a fin de que la rendición de los Informes Justificados, sean rendidos por correo electrónico.

Consecuentemente señores legisladores que integran nuestro H. Congreso del Estado, se propone una reforma por adición al segundo párrafo del artículo 149 de la Ley de Amparo, para que por su

conducto sea enviada como iniciativa local al H. Congreso de la Unión en los términos de Ley, para quedar como sigue:

Capítulo IV

De la Sustanciación del Juicio

Artículo 149.....

Segundo Párrafo; “Las autoridades responsables deberán rendir su informe con justificación exponiendo las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado o improcedencia del juicio y acompañarán, en su caso, copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe”. **“Las autoridades responsables para los efectos anteriores deberán utilizar el correo electrónico previamente registrado en el sistema tecnológico implementado”.**

Transitorio: El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expedirá en 30 días el Reglamento que rija el Uso del Sistema Tecnológico Procesal.

Finalmente esta iniciativa de reforma legislativa C.C. Diputados tienen como único fin el de eficientizar nuestro sistema de justicia mexicano, porque se trata de una propuesta trascendental, pertinente y fundamentalmente actual, como lo exige nuestro Ordenamiento Constitucional.

“Atentamente”

Monterrey, Nuevo León, a 21 de Marzo del año 2013


IMELDA DE LEÓN CANALES



Calle Galeana, 220, zona centro, Villaldama, Nuevo León, Cel: 8291016187; ime_deleon@hotmail.com